

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, el día siete de agosto de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.

- *No es pública (Sic) la cuenta pública del Ayuntamiento*
- *No es pública la cuantía de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.*
- *No son públicos los sueldos, prestaciones y demás gratificaciones y comisiones de los servidores públicos.*
- *No es pública la lista de empleados bajo contrato, de confianza o base.*
- *No son públicos los gastos de representación y viáticos.*
- *No son públicos los contratos y convenios celebrados con particulares.*
- *No son públicos las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.*
- *No son públicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa*
- *No es público el padrón de proveedores y contratistas.*
- *No son públicas las actas de cabildo*

Ante todo lo señalado y demás en las fracciones del ART.70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, señalo que no existe una página web oficial del Municipio de Motul en el cual este publica la información." (Sic)

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el siete de febrero del mismo año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto el comprendido del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día trece de agosto del presente año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación en un sitio propio, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1210/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de los corrientes, en virtud que el término concedido al Sujeto Obligado a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el portal propio del Ayuntamiento, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y a la fracción II, inciso b) del artículo 71 de la propia Ley, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnico Generales).

QUINTO. El once del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1285/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del diecisiete del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI P/DGE/DEOT/845/2018, del catorce del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAI P/PLENO/DGE/DEOT/1559/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veinte del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico, el citado acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 anterior referido, los municipios (ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- ...*
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*
- ...*
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*
- ...*
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

...
SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en su fracción II, inciso b), establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

...

b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicidad en un sitio de Internet propio de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.

NOVENO. Que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, cumple o no, con la obligación de publicar en su sitio propio de Internet, la información descrita en el considerando OCTAVO.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica una verificación al Ayuntamiento de Motul,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

| Fracción del artículo 70 de la Ley General | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación |
|--|---|---|--|
| VIII | Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior | Información de los cuatro trimestres de 2017* y del primer semestre de 2018 |
| IX | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 |
| X | Trimestral | Información vigente | Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año |
| XI | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 |
| XII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio al 30 de septiembre de 2017*, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer y segundo trimestre de 2018 |
| XXI | Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores | Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017* |
| XXVIII | Trimestral | Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información vigente en 2018, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 |
| XXXII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior | Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 |

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*Por lo que se refiere a la fracción XII, únicamente se verificó la información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio de 2017, fecha en la que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

Artículo 71 de la ley General

| Fracción del artículo 76 de la Ley General | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación |
|--|--|---|--|
| Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios: | | | |
| b) | Trimestral | Información del ejercicio en curso | Información del primer y segundo trimestre de 2018 |

- 2) Que en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- a. Puesto que no se encontró publicada en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones XII y XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del artículo 70 de la Ley General, y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, que a continuación se indica:
- Para el caso de la fracción XII del artículo 70, la información de las declaraciones patrimoniales recibidas del diecinueve de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
 - En lo inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicaciones directas de la fracción XXVIII del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
 - En lo tocante al inciso b) de la fracción II del artículo 71, la información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- b. En razón de que la información contemplada en fracciones VIII, IX, X, XI, XXI respecto a la cuenta pública y XXXII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 4, 6, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

- Por lo que se refiere a la fracción VIII:
 - En razón de que no se halló publicada la información del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete. Lo anterior, aunado a que la información publicada del tercer trimestre de dos mil diecisiete, no cumple el criterio 9 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - Dado que la información publicada del primer semestre de dos mil dieciocho, no cumple los criterios 2, 3, 7, 12, 19, 71 y 72 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.
- En lo inherente a la fracción IX, puesto que no se halló información del primer y segundo trimestre de dos mil diecisiete. Lo anterior, aunado a que la información del tercer y cuarto trimestre del año referido, que se encontró publicada, no cumple el criterio 58 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo concerniente a la fracción X:
 - Puesto que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año, de las plazas ocupadas del personal de base y de confianza y del número total de las plazas del personal de base y de confianza. En cuanto al número total de las plazas, la documental encontrada cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció.
 - En razón que la información publicada respecto de las plazas vacantes del personal de base y de confianza, no cumple el criterio 2 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.
- Para el caso de la fracción XI, en virtud que no se halló información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciséis y de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete. Lo anterior, aunado a que la información del primer trimestre de dos mil diecisiete que se encontró publicada, no cumple los criterios 12 y 14 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo tocante a la cuenta pública de la fracción XXI, toda vez que no se halló publicada información relativa a la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

- Por lo que se refiere a la fracción XXXII, en razón que no se halló publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho. La documental encontrada cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció. Lo anterior, aunado a que la información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, no cumple el criterio 28 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en el considerando que precede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es **FUNDADA**, en razón que en el sitio propio del Ayuntamiento, no se encuentra publicada información relativa a las fracciones XII y XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del artículo 70 de la Ley General, y al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley; lo anterior, aunado a que la información relativa a las fracciones VIII, IX, X, XI, XXI respecto a la cuenta pública y XXXII del citado artículo 70, que se encuentra disponible a través del referido sitio, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, la información señalada en el considerando DÉCIMO, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los numerales 70 fracciones XII y XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.
- b) Publique en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información contemplada en las fracciones VIII, IX, X, XI, XXI, respecto a la cuenta pública y XXXII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO.

DÉCIMO TERCERO. Independientemente de lo anterior, en razón que al presentar su denuncia el particular señaló que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no cuenta con un sitio de Internet propio a través del cual difunda la información inherente a sus obligaciones de transparencia, se hace de su conocimiento, que tal y como lo precisó la Directora General Ejecutiva de este Instituto, en virtud de la verificación que este Órgano Colegiado le ordenará efectuar, el Ayuntamiento en comento, difunde la información referida, a través del sitio de Internet motul.transparenciayucatan.org.mx.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 59/2018

establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

AT/JM/EEA